



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oficio No. LXIV/LASR/002/2019
San Raymundo Jalpan, Oaxaca 15 de Enero de 2019

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Por este conducto remito a usted la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION V AL ARTÍCULO 332 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponde.

Sin Otro particular, quedo de usted.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 ENE 2019
J.M. EXP. 1011

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 ENE 2019
13:39 hrs.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CC-C

**DIPUTADO CÉSAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION V AL ARTÍCULO 332 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho alimentario es una institución de orden público e interés social de competencia estatal, lo anterior toda vez que se encuentra regulada en la legislación civil local, considerando por supuesto la legislación federal y los tratados internacionales respectivos.

El código civil Vigente en el Estado de Oaxaca, respecto a la materia de alimentos, entre otras cosas estipula que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, dicha obligación ha de ser proporcionada conforme a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos.

Sin embargo, en esta materia, la legislación no considera la potestad del juzgador para verificar que el deudor alimentario ponga en riesgo su subsistencia y, es necesario buscar un equilibrio entre quien debe dar alimentos y la parte que debe recibirlos, porque la sociedad y el Estado

están interesados en que no se prive de alimentos presentes o futuros a las personas que deben recibirlos, que sean necesarios para su subsistencia.

En ese sentido, el artículo 332 del Código Civil Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca contempla en sus cuatro fracciones las causales de cesación de dar alimentos la insolvencia del deudor, que al acreedor alimentario deje de necesitar los alimentos, cuando la necesidad de los alimentos depende la conducta viciosa, falta de aplicación al estudio o al trabajo del acreedor alimentario. De lo anterior se desprende que es necesario adicionar una fracción V a dicho artículo en el que se contemple que también cesa la obligación de dar alimentos cuando el acreedor alimentario haya cumplido la mayoría de edad o haya concluido estudios universitarios o técnicos de manera regular en el tiempo que dure el plan de estudios correspondiente.

Lo anterior toda vez que, en múltiples ocasiones se determina judicialmente una pensión alimentaria provisional o definitiva que se prolonga indefinidamente, sin que exista algún límite hasta el cual puede ponerse en estado de precariedad o necesidad al deudor alimentario. Asimismo, esta propuesta no vulnera los derechos de los acreedores alimentarios de promover judicialmente la permanencia o prolongación de la obligación judicial de dar alimentos, pero sí auxilia en evitar el absurdo que en múltiples ocasiones, los acreedores alimentarios son mayores de edad, se encuentran laborando y ya son deudores y acreedores alimentarios a la vez

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. Se ADICIONA una Quinta Fracción al artículo 332 del Código Civil Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 332.- Cesa la obligación de dar alimentos:

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II. Cuando el alimentario deja de necesitar los alimentos;
- III. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo o al estudio del alimentario mayor de edad, mientras subsistan estas causas;
- IV. Si el alimentario, sin consentimiento del que deba dar los alimentos, abandona la casa de éste, por causas injustificadas. Si las causas fueron atendibles, podrá el alimentario solicitar su desincorporación.
- V. Cuando el acreedor alimentario haya cumplido la mayoría de edad o haya concluido estudios universitarios o técnicos de manera regular en el tiempo que dure el plan de estudios correspondiente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de enero de 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.